

MAGISTERIO ORENSANO

PERIODICO DE INFORMACION PROVINCIAL DEL MAGISTERIO

Franqueo Concertado

Redacción y Administración: Progreso, 11, bajos

Se publica los días 7, 15, 22 y 30 de cada mes

Toda la correspondencia a "Magisterio Orensano" Progreso, 11, bajos

Un manifiesto de la Nacional del Magisterio

La Comisión permanente ha dirigido el que a continuación publicamos:

"Ya habréis visto, compañeros de toda España, el escrito que hemos dirigido al Gobierno con motivo de la pobre mejora que éste ha llevado para nuestra clase en el Presupuesto de 1933.

Hemos querido significar en él cómo cientos de soluciones, que acaso hace tres años nos hubiesen contentado—según su cede, por ejemplo, con la supresión de la categoría de 3.500 pesetas—, no pueden hoy satisfacerlos, ni pueden satisfacer al pueblo republicano, y hemos querido además decir esto y expresar nuestro desagrado en forma adecuada a lo que merecen los hechos y requieren las circunstancias.

Creemos haberlo conseguido; pero también creemos que ese escrito quedará reducido a letra muerta si vosotros no le prestáis calor y fuerza; si no es principio de una acción colectiva serena, tenaz y enérgica; si no se instituyen en punto de arranque de la unión de todos nuestros esfuerzos en vista de fines algo mayores que el triste regateo de un miserable puñado de pesetas por la fecha de la confección de Presupuestos.

Nuestro problema económico y, en general, nuestros problemas todos, no se resuelven en pequeños trozos y a ratos, sino de una vez, mediante el señalamiento de aspiraciones justas y la meditación de un plan y de una táctica para lograr su realización.

Comprendiéndolo así, esta Perpetua, en la reunión que han celebrado los días 29, 30 y 31 de octubre, se ha ocupado de importantes asuntos y ha elaborado proyectos de solución que no tardaréis en conocer. Entre esos asuntos destacamos los siguientes:

a) El eterno problema económico. Respecto de él hemos acordado una propuesta, que en seguida se hará pública en líneas generales. Esta propuesta, de después de examinada por la Directiva, pasará a constituir una ponencia que discutirán primero las Asociaciones parciales y luego la Asamblea general.

b) La preparación del Congreso Internacional de Asociaciones de Maestros, que nuestra entidad ha recibido el encargo de organizar en Santander en agosto próximo.

De manera que la Asociación Nacional tiene ante sí esta doble tarea: Conseguir

Asociación de Maestros nacionales del partido de Ribadavia

Se convoca a todos los asociados de esta parcial a una reunión que tendrá lugar el próximo día 10, a las nueve de la mañana, en primera convocatoria, y de no reunirse suficiente número a las diez en segunda, en el grupo escolar de esta villa, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Reinducción y aprobación de cuentas.
- 3.º Nombramiento de la Directiva para el año 1933.
- 4.º Propositiones de los señores socios. Se encarece la puntual asistencia.—El Presidente, J. Gómez.

la reivindicación económica y moral de la clase y poner de relieve ante el exterior su capacitación profesional y social a tono con los tiempos que vivimos.

Pues bien: A todos los Maestros que sintáis la magnitud de estos dos propósitos, os decimos: Si sois asociados, actuad en vuestros grupos con ánimo y constancia; si no lo sois, venid a nuestra Asociación, en la seguridad de que la encontrareis abierta a todos dispuesta a la renovación que pueda necesitar.

Compañeros y amigos: No es ésta hora de quedarnos en casa esperando que otros hagan lo que venimos obligados a hacer entre todos y sólo entre todos podemos hacer. Que cada cual recapacite sobre la responsabilidad que con su inhibición contraería en estos momentos.—Por la Comisión permanente: El presidente, Dionisio Prieto.—El tesorero, Antonio Mampaso.—El secretario, Santiago Hernández."

NECROLOGIA

En Parada de Amoeiro ha fallecido don Simón Rodríguez oficial de la Guardia civil retirado y padre de la celta Maestra de dicho pueblo, señorita Adela Rodríguez, distinguida amiga nuestra.

Sus restos fueron trasladados a esta capital, en donde se celebró el sepelio, el viernes último.

Reciban sus familiares nuestro sentido pésame.

ADMINISTRACION

V

Fin de estas excitaciones descentralizadas sea la presente, encaminada a derimir la discordia entre la función técnica y la administrativa. Si se defiende que debe presidir y predominar aquélla en la acción ministerial, dicho queda que lo mismo ha de ocurrir en la órfena provincialiana. Quien mejor administra es el técnico, cuando dirige la misión estrictamente burocrática. El burócrata jamás es útil independiente, sino siempre subordinado.

Importa articular un solo organismo provincial donde esto se cumpla, como ya ocurre en el Ministerio, en el cual sería risible que los mecanógrafos, por ejemplo, resultaran los amos o mandasen aparte. No son separables las funciones administrativa y técnica, aunque convenga delimitarlas bien, ejercerlas por personas distintas y dirigir las ordenada y aunadamente.

Sin llegar a fórmulas autonómicas más o menos puras e integrables, aun siendo antes de normas la Superioridad, es preciso que la autoridad provincial sea efectiva y administre y rijá por sí su territorio, modo único de sentirse responsable y con plenitud de esfuerzo e iniciativa para satisfacer y aplicar la ley, disponer y llevar los servicios e instituir y poner el remedio cuando las reglas superiores así, en bien del servicio, lo exigen. Esta autoridad no es indispensable que la ostente un individuo para que exista, pero sí un organismo único, en el cual se coordinen los criterios, sin que de esa manera nadie esté sometido a pasividad y a obediencia, sino a colaborar activamente y a producir

el acuerdo que, traducido en realidades, a todos honra y de todos se defiende. Somos los españoles individualistas, se dice, y así nos erigimos pronto en dictadores; pero hay que demostrar que también valemos para el gobierno corporativo. La sociedad y las cosas sociales—no hay duda de que la Escuela encaja en éstas—requieren de día en día más las acciones corporativas, tanto rectoras supremas como subalternas, tanto administrativas como técnicas.

Consejo, Sección, Normal, Inspección, sin serles extraños los menesteres escolares, hoy ajenos a tales cuatro entidades, deben, por tanto, centrarse, integrando debidamente una sola casa, completa, competente, ordenada. No es difícil la penetración, que será, naturalmente, más fácil cuando la Normal no vea enviados, por la actual centralización, los Maestros que en forma al opuesto extremo de la Península, y los siga poseyendo al frente de las Escuelas de provincia, donde le interesará inspeccionarlos, como hijos profesionales propios y no desentenderse de una labor fruto de sus enseñanzas normativas. Toda la obra educacional del pueblo, que tanto vale para base de toda buena República, administrada democrática y técnicamente por las mismas manos, ha de ser el fin y la meta de la acción personal y corporativa, trabada y sistemática, del centro ministerial y los poderes provinciales.

JUAN LLARENA

La obra renovadora de la República

Decreto reorganizando la Inspección de Primera Enseñanza

Desde el advenimiento de la República ha sido objeto de constante atención por parte de este Ministerio la Inspección profesional de Primera enseñanza. Se anulaban los nombramientos hechos arbitrariamente por la Dictadura; se estableció una razonada ordenación de plantillas y se proveyeron reglamentariamente las vacantes, acabando con la intranquilidad en que vivía la Inspección al no sentirse amparada por la ley. Poco después se dictaron normas para seleccionar los nuevos Inspectores, posibilitando que los mejores Maestros, sin abandonar su escuela, se incorporaran a la función inspectora. Más tarde, al aprobarse los presupuestos, quedó incrementada la Inspección con cien plazas de nueva creación.

El Ministro que suscribe estima llegado el momento de sistematizar lo que ha hecho en este sentido la República y completarlo de suerte que quede destacada la nueva fisonomía de la función inspectora. Las normas en que se inspira son: libertarla de preocupaciones burocráticas intensificando su carácter técnico; acercar el Inspector a la escuela y al Maestro con afán tutelar, con ánimo de aportar su ciencia y su experiencia para infundir nuevo espíritu a la ense-

ñanza; convertirle en Profesor ambulante, transformándole, por tanto, en verdadero consejero escolar que trabaje en la escuela con el Maestro, y como Maestro ofreciendo el ejemplo de sus lecciones modelo. A ello responden las innovaciones que contiene el presente Decreto, a virtud del cual, reafirmada la inamovilidad del Inspector como funcionario, se le concede amplia autonomía en su zona para que, con plena responsabilidad, oriente y dirija la vida pedagógica de sus escuelas, desarrolle sus iniciativas, reúna a los Maestros, organice centros de colaboración pedagógica y abra escuelas de ensayo donde puedan pasar por el tamiz de la experimentación los métodos más audaces. Y para mejor lograr la unidad pedagógica en estas zonas, se suprime la antigua denominación de zonas masculinas y femeninas, colocando al frente de cada una de ellas, indistintamente, un Inspector o una Inspectora.

Más no será plenamente eficaz la labor de la Inspección si cada Inspector, encerrado en su zona, trabajase aisladamente, sin conexión alguna con la obra de los demás Inspectores de su provincia. Para coordinar la labor de todos se crea por este Decreto la Junta de Inspectores, encargada

de unificar las iniciativas y la obra pedagógica de la Inspección provincial. Y para que estas tareas adquieran aquella orgánica solidaridad pedagógica que demandan los intereses de la escuela, del Maestro y del niño, queda igualmente establecido en este Decreto la colaboración que debe prestarse mutuamente la Inspección, la Normal y el Consejo provincial de Protección escolar. Uno de los instrumentos de esta colaboración ha de ser el "Boletín Pedagógico" cuya existencia se prevé en esta disposición.

El presente Decreto, por último, estructura la Inspección central de Primera enseñanza, organismo que ha de servir de enlace entre el Ministerio y los servicios provinciales, coordinando los empeños de la Inspección, de las Normales y de los Consejos provinciales, a fin de que la Primera enseñanza responda a su unidad a las exigencias del programa de cultura que el régimen desarrolla.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes

Vengo en decretar lo siguiente:

INSPECCION PROFESIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Artículo 1.º La Inspección profesional de Primera enseñanza es el organismo en cargado de orientar, impulsar y dirigir el funcionamiento de las escuelas nacionales y de las instituciones educativas auxiliares de las mismas. Velará igualmente por el cumplimiento de las leyes en los demás establecimientos de Primera enseñanza de carácter público o particular. Dicho organismo estará integrado por la Inspección central y por la Inspección provincial de Primera enseñanza.

INSPECCION CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Artículo 2.º A la Inspección central corresponde coordinar la labor de la Inspección profesional, de las Escuelas Normales y de los servicios provinciales y locales de Primera enseñanza dependientes de la Dirección general, estableciendo una relación directa y personal entre las autoridades superiores de la enseñanza y dichos organismos.

Artículo 3.º La Inspección central radicará en el Ministerio de Instrucción pública; dependerá de la Dirección general de Primera enseñanza y funcionará como organismo técnico asesor de dicha Dirección. Estará constituido por tres Inspectores profesionales y dos Profesores de Escuela Normal, que se denominarán Inspectores generales de Primera enseñanza.

Artículo 4.º Las plazas de Inspectores generales de Primera enseñanza se proveerán por concurso entre Profesores de Escuela Normal e Inspectores Profesionales que hayan ingresado por oposición en sus cargos y cuenten más de diez años de buenos servicios. Los aspirantes a estas plazas acompañarán a la instancia su hoja de servicios certificada y cuantos documentos y trabajos demuestren sus merecimientos. La Dirección general remitirá los expedientes al Consejo Nacional de Cultura, que formulará una terna por cada una de las plazas que hayan de proveerse, con justificación de motivos en cuanto a los méritos de los propuestos. La Dirección general, en vista de este asesoramiento y de otros que crea oportunos, elevará a la resolución del Ministerio la propuesta que estime procedente para el nombramiento de los Inspectores generales. Estos nombramientos serán publicados en la "Gaceta de Madrid" con la nota de méritos de los nombrados.

Artículo 5.º Serán funciones de la Inspección central:

1.º Llevar a la labor de las Instituciones de la Enseñanza primaria las orientaciones necesarias para unificar su cometido y hacerlo más eficiente, informando a la Dirección general acerca de los problemas que plantea la vida provincial de la enseñanza y proponiendo las soluciones que considere más eficaces.

2.º Estudiar y aconsejar las reformas que deben introducirse en la organización de las instituciones y servicios de la enseñanza primaria, teniendo en cuenta las directrices de la Pedagogía y las características de la realidad escolar de nuestro país.

3.º Confeccionar la estadística de los Centros de Primera enseñanza, del personal y alumnos de los mismos, y organizar el servicio de informaciones y publicaciones escolares.

4.º Girar las visitas que sean necesarias a fin de intervenir en la solución de los problemas que se deriven de la actividad y funcionamiento de los organismos y servicios provinciales.

5.º Redactar y publicar trimestralmente con las colaboraciones que se estimen precisas, un Boletín de educación, que será el órgano técnico de relación de la Dirección general con los distintos organismos profesionales de Primera enseñanza.

6.º Organizar y fomentar la celebración de reuniones de inspectores y profesores de Escuela Normal en Madrid y en los distritos señalados a cada inspector general, a fin de coordinar la labor de aquéllos, estudiar los problemas de conjunto que les plantea su actividad educadora y unificar y estimular el trabajo docente.

INSPECTORES JEFES

Art. 15. Serán atribuciones de los Inspectores jefes de Primera enseñanza:

Primera.—Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Inspectores, cumpliendo

y haciendo cumplir sus acuerdos y las instrucciones que reciba de las Autoridades del Ministerio.

Segunda. Llevar la representación de la Inspección en sus relaciones con las Autoridades provinciales y superiores, siendo el intermediario en la comunicación oficial del Ministerio con los Inspectores, y de éstos con los organismos centrales.

Tercera. Cuidar de la buena marcha tanto administrativa como pedagógica, de todos los servicios encomendados a la Inspección central de las deficiencias que observe.

Cuarta. Conceder en casos de urgencia, y dando cuenta inmediata a la Inspección central, diez días de permiso, como máximo, en el curso, a los Inspectores, cuidando de que siempre quede atendido el servicio de la zona correspondiente. Las licencias de igual duración a los Inspectores jefes compete a la Inspección central.

Quinta. Autorizar las visitas extraordinarias de los Inspectores, en casos urgentes, dando cuenta al Inspector general correspondiente.

Sexta. Elevar a la Inspección central, dentro de la segunda quincena del mes de julio, una Memoria con los datos que le faciliten todos los Inspectores acerca del estado de la enseñanza en la provincia, labor realizada por la Inspección, situación y marcha de los servicios a ésta encomendados.

Art. 16. Sustituirá al Inspector jefe durante sus ausencias oficiales un Inspector designado por aquél entre los de la provincia.

INSPECTORES PROFESIONALES

Art. 17. Son funciones propias y exclusivas de cada Inspector en su zona:

Primera. Orientar, impulsar y dirigir las Escuelas nacionales y las Instituciones auxiliares de las mismas. Contribuir al mejoramiento profesional de los Maestros. Perfeccionar la vida pedagógica de las Escuelas e intensificar su acción social.

Para ello, en la primera quincena de cada curso, reunirá a los Maestros de su zona a fin de trazar el plan y estudiar las principales cuestiones del hacer escolar. Más tarde visitará las Escuelas para lograr que cumplan íntegramente su misión. En ocasión de visita trabajará en las Escuelas ofreciendo a los Maestros el ejemplo de sus lecciones modelo. Después, redactará su informe, que transcribirá en un libro oficial, haciendo constar el juicio que le merece la labor del Maestro y las soluciones pertinentes para resolver los problemas particulares de aquella Escuela. Al terminar la visita a las Escuelas de un Municipio reunirá a los Maestros para tratar en común de las cuestiones pedagógicas suscitadas. Y reunirá igualmente al Consejo municipal de Protección escolar y a los Consejos escolares para colaborar con éstos organismos en el estudio de las necesidades de la localidad en orden a la enseñanza.

Segunda. Cuidar especialmente de que sea respetada en todo momento la conciencia del niño, garantizando el más escrupuloso cumplimiento del laicismo y de las Leyes que amparan los derechos e intereses de la infancia.

Tercera. Visitar las demás Escuelas públicas y privadas para comprobar si en su labor se someten a los preceptos legales y a las condiciones en que fué autorizado su funcionamiento.

Cuarta. Conceder a los Maestros de su zona votos de gracias y proponerles para otras recompensas, como asimismo imponer

les la sanción de apercibimiento o proponer la aplicación de otras penas, previa formación de expedientes gubernativos.

Quinta. Intervenir en la instalación material de la Escuela, visitando los edificios en construcción y proponiendo las reformas en los locales. Los Secretarios de los Consejos municipales de enseñanza y los Maestros serán directamente responsables de las reformas que se hagan en los edificios escolares sin previo conocimiento del Inspector de su zona.

Sexta. Informar los expedientes de construcción y creación de Escuelas y los de sustitución, licencias y permutas de los Maestros nacionales.

7.º Redactar los cuestionarios que hayan de regir en las Escuelas primarias y en las Escuelas Normales y los Reglamentos de las Instituciones escolares de Primera enseñanza.

8.º Intervenir en la organización de cursillos de perfeccionamiento y orientación para el Profesorado Primario y Normal e Inspectores, así como en la selección del profesorado en las Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza y Direcciones de graduadas.

9.º Cuantas cuestiones someta a su informe y resolución la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 6.º Para el mejor cumplimiento de los fines que el Ministerio confía a la Inspección central, la Dirección general de Primera enseñanza distribuirá las provincias en distritos, adscribiendo a cada uno de ellos un Inspector general.

Art. 7.º Cada Inspector general en su distrito visitará las Escuelas Normales, Inspección, Escuelas primarias y cuantos servicios e instituciones dependan de la Dirección general, a fin de comprobar la eficacia de su labor, estimular las actividades e iniciativas que tiendan al mejoramiento de la enseñanza y corregir las deficiencias que hubiere. Para ello podrá reunir y presidir los claustros y consejos de protección escolar, asistir a las clases, acompañar a los inspectores en sus visitas y revisar los libros reglamentarios. Después de cada visita de los Inspectores de Primera enseñanza general formulando las propuestas que estimen necesarias en orden al personal, a los Centros y a los servicios.

Art. 8.º Corresponden igualmente a los inspectores generales en sus respectivos distritos aprobar las zonas e itinerarios de visita de los inspectores de Primera enseñanza, que los inspectores jefes cuidarán de remitir a la Inspección central.

Art. 9.º Los inspectores generales podrán aplicar la sanción de apercibimiento datorio y proponer recompensas, como podrán aplicar la sanción de apercibimiento y formar expediente gubernativo al personal de todos los Centros y servicios dependientes de la Dirección general. Las sanciones que pueden imponerse como consecuencia de estos expedientes son las determinadas en el art. 60 del Reglamento de la Ley de Bases de 22 de junio de 1918. En todo caso, su aplicación queda reservada a las autoridades del Ministerio con los trámites y asesoramientos que determina dicho Reglamento.

Art. 10. Al terminar el curso escolar cada Inspector general redactará una Memoria que explique la labor realizada en su distrito, las mejoras conseguidas, estado y necesidades de las instituciones y servicios de la enseñanza y manera de satisfacerlos. La Inspección central unificará todos estos datos y los elevará a la Dirección general.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Art. 11. En relación y dependencia de la Inspección central, en cada provincia existirá una Inspección profesional de Primera enseñanza integrada por todos los inspectores adscritos a la misma. Mientras no exista el número de inspectores que nuestras Escuelas necesitan, los actuales se distribuirán por provincias proporcionalmente al número de Escuelas nacionales públicas y particulares que funcionen en cada una de ellas. Las provincias, a su vez, estarán divididas en tantas zonas como inspectores figuran en su plantilla.

Art. 12. Al frente de cada Inspección provincial habrá un inspector jefe previamente designado por el Ministerio de entre los inspectores de aquella plantilla, previo informe de la Inspección central.

Art. 13. Todos los inspectores vienen obligados a residir de manera permanente en la capital de la provincia donde ejerzan su cargo. Únicamente por conveniencias del servicio, y previo informe del inspector general del distrito, podrá la Dirección general autorizar a un inspector para fijar su residencia en una localidad de su zona con obligación de cumplir sus deberes de visita y los servicios generales de la Inspección.

JUNTA DE INSPECTORES

Art. 14. Los inspectores de cada provincia constituyen una Junta que presidirá el Inspector jefe. Actuará de Secretario uno de los Inspectores. En el desempeño de este servicio turnará por orden de antigüedad todos los de la provincia, cada dos años.

Art. 15. A la Junta de Inspectores corresponderá:

1.º Coordinar la labor de los Inspectores en sus respectivas zonas de forma que la de toda la provincia responda a principios de unidad.

2.º Informar los recursos de alzada que se presenten contra los acuerdos de los Inspectores y recoger y tramitar a la Inspección central las quejas que puedan formularse contra la actuación de aquéllos.

3.º Organizar cursillos de información pedagógica, viajes de estudio, conferencias etc., para interesar y orientar al Magisterio en los problemas de la educación.

4.º Acordar, previa propuesta del Inspector correspondiente, el traslado de local de las Escuelas nacionales, la aceptación de las viviendas de los Maestros y proponer al Consejo provincial la clausura de las Escuelas.

5.º Publicar un "Boletín" mensual, que será órgano oficial de comunicación de la Junta de Inspectores y del Consejo provincial con los Maestros y Autoridades locales e instrumento de la información y orientación al "Boletín de Educación" será obligatorio para todas las Escuelas de la provincia, abonándose con cargo el presupuesto escolar. Su importe no podrá exceder de cinco pesetas al año.

Para la publicación del citado "Boletín" será precisa la autorización de la Dirección general, previa la presentación de un proyecto redactado por la Junta de Inspectores y el informe favorable del Inspector general del distrito.

6.º Proponer a la Dirección general la organización de Escuelas de ensayo. La Dirección general, después de oír a la Inspección central, podrá aceptar el plan redactado por la Junta de Inspectores y conceder medios y atención preferente a esas Escuelas.

7.º Acordar la distribución de material de oficina para atender a las necesidades de la misma.

8.º Acordar la distribución de zonas en que deba quedar dividida la provincia, formulando la correspondiente propuesta razonada a la Inspección central y proponer asimismo los Inspectores que han de quedar adscritos a cada una de ellas, según el turno que se prevé en el art. 24.

9.º Fomentar la creación de Centros de colaboración pedagógica agrupando en ellos Maestros de pueblos próximos que se reúnan periódicamente para estudiar aspectos concretos de la vida escolar, hacer lecciones modelo seguidas de crítica, adquirir mancomunadamente el material, promover

Centro de Estudios "Concepción Arenal"

ORENSE

Excelentes condiciones higiénicas. - Amplias y aireadas aulas.
Espaciosos salones de estudio para uno y otro sexo, con absoluta independencia. - Campo de deportes. - Recreo vigilado.

ENSEÑANZAS

Párvulos. - Primera enseñanza. - Bachillerato. - Magisterio. - Cursillos. - Comercio. - Música. - Idiomas.
Clases especiales.

Servicio especial de autobús con tarifa reducida

Este Centro se trasladó al magnífico edificio que ocuparon los Maristas

cia del niño, garantizando el más escrupuloso cumplimiento del laicismo y de las Leyes que amparan los derechos e intereses de la infancia.

Tercera. Visitar las demás Escuelas públicas y privadas para comprobar si en su labor se someten a los preceptos legales y a las condiciones en que fué autorizado su funcionamiento.

Cuarta. Conceder a los Maestros de su zona votos de gracias y proponerles para otras recompensas, como asimismo imponer les la sanción de apercibimiento o proponer la aplicación de otras penas, previa formación de expedientes gubernativos.

Quinta. Intervenir en la instalación material de la Escuela, visitando los edificios en construcción y proponiendo las reformas en los locales. Los Secretarios de los Consejos municipales de enseñanza y los Maestros serán directamente responsables de las reformas que se hagan en los edificios escolares sin previo conocimiento del Inspector de su zona.

Sexta. Informar los expedientes de construcción y creación de Escuelas y los de sustitución, licencias y permutas de los Maestros nacionales.

Art. 18. Ningún Inspector podrá girar visita en zona distinta a la suya sin autorización expresa de la Inspección central.

Art. 19. Todos los inspectores de una provincia, además de las funciones propias de su cargo tendrán alguno de los servicios de carácter general que a la Inspección incumben, de acuerdo con sus aficiones y su mayor capacidad, de manera que se haga efectivo el principio de colaboración que debe inspirar la actuación de los organismos docentes.

Art. 20. Los inspectores profesionales son inamovibles en su cargo y destino. No podrán ser destituidos sino en virtud de expediente, ni trasladados sin esta misma formalidad o a petición propia.

OFICINA DE LA INSPECCION

Art. 21. La Inspección de Primera enseñanza de cada provincia tendrá una oficina única en la que deberán despachar los asuntos oficiales todos los inspectores adscritos a la misma. Siempre que sea posible, se procurará que la oficina de la Inspección esté instalada en el mismo edificio que la Normal del Magisterio, el Consejo provincial y la Sección administrativa, organismos que deben mantener una estrecha y constante relación en sus funciones. Los inspectores realizarán sus visitas a las Escuelas de su jurisdicción de forma que siempre quede uno de ellos al frente de la oficina. Cuando los inspectores no se hallen ausentes de la capital, en visita de inspección o en funciones de su cargo, tendrán la obligación de asistir puntualmente a la oficina.

Art. 22. La Inspección llevará los registros reglamentarios siguientes: De entrada y salida de documentos. De personal de la Inspección. De reclamaciones. De actas de la Junta de inspectores. De contabilidad e inventario del material y mobiliario de la oficina. De contabilidad del "Boletín de Educación".

Art. 23. El Ministerio de Instrucción pública destinará a cada una de las Inspecciones provinciales el personal administrativo y subalterno que se considere indispensable para la marcha normal de los servicios a ella encomendados.

VISITAS DE INSPECCION

Art. 24. La Junta de Inspección propondrá la distribución de las Escuelas de cada provincia en zonas de visita, quedando suprimida la antigua distinción entre zonas masculina, y femeninas. La elección de zonas se hará por riguroso turno de antigüedad en la Inspección.

Cada cinco años se hará obligatoriamente el cambio de zonas por rotación entre los que venían desempeñándolas. Cuando exista causa que lo justifique, podrá autorizarse la permuta de zona entre dos o más inspectores de cada provincia. También podrá acordar el Inspector general del distrito, por interés de la enseñanza, el cambio de zonas dentro de un a provincia.

Las Escuelas de la capital formarán parte siempre de la zona del Inspector jefe de la provincia. Sin embargo, cuando el número de Escuelas sea tan crecido que aconseje para la más fácil y frecuente visita su distribución entre todos o varios de los inspectores de la misma, podrá acordarlo así el Inspector general correspondiente.

Art. 25. En la primera decena del mes de septiembre los inspectores de cada provincia enviarán por duplicado el itinerario de visita ordinaria para el curso que en dicho mes empieza. El total de Escuelas nacionales que se incluya en el itinerario de cada curso no debe ser inferior a cien. Antes del 20 de dicho mes, la Inspección central devolverá uno de los ejemplares aprobados con las modificaciones que estime necesarias.

Art. 26. Antes de emprender una visita, los inspectores de cada zona comunicarán al Inspector jefe, y éste al que haya de sustituirle, las fechas de su salida y regreso y los pueblos y Escuelas que se propone visitar. Al finalizar cada trimestre, los inspectores remitirán al Inspector general del distrito un breve informe, en que se haga constar las Escuelas que han sido visitadas y la labor realizada en ellas.

INGRESO E LA INSPECCION

Art. 27. El ingreso en la Inspección de Primera enseñanza se verificará por uno de estos dos procedimientos:

a) Mediante oposición libre entre Maestros nacionales menores de cuarenta y cinco años de edad, que acrediten cinco años de buenos servicios en propiedad en Escuelas públicas y entre graduados de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras o Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.

b) Mediante concurso restringido entre Maestros nacionales con más de quince años de servicios en la enseñanza oficial.

Art. 28. Cuantos aspiren a tomar parte en los ejercicios de oposición libre, dentro de las condiciones que se señalen, presentarán con la instancia una Memoria comprensiva de su labor en la enseñanza primaria, los que sean Maestros en ejercicio, o sobre un tema de investigación pedagógica, los que no lo sean. Aquellos, además, acompañarán uno o varios informes de la Inspección profesional, en los que ésta, bajo su responsabilidad, testimonie acerca de los extremos que comprenda dicha Memoria y del concepto que merece el Maestro como profesional. Los aspirantes podrán también presentar trabajos que deseen sean tenidos en cuenta a los efectos de los ejercicios.

El Tribunal podrá completar estos informes con otros, y si lo estima necesario, delegar en uno de sus vocales la visita a la Escuela del aspirante, a fin de resolver acerca de la admisión de los interesados a la oposición convocada.

Art. 29. Los Maestros que el Tribunal considere merecedores de ser admitidos a esta serán convocados con tiempo suficiente para la celebración de los siguientes ejercicios:

- 1.º Un ejercicio escrito acerca de una cuestión de Pedagogía fundamental.
- 2.º Un ejercicio oral acerca de un tema de organización y metodología escolares.
- 3.º Una lección a un grupo de niños, con plena libertad en la elección de asunto y grado docente.
- 4.º Visita colectiva o en grupo de opositores a una Escuela unitaria e informe escrito, a continuación, acerca de su situación y funcionamiento y sobre la manera de mejorarlo.
- 5.º Visita a una Escuela graduada, en análogas condiciones del ejercicio anterior.
- 6.º Un ejercicio escrito sobre un tema de legislación escolar de Primera enseñanza, comentada, y
- 7.º Traducción escrita de una página de

un libro de Pedagogía en francés, sin auxilio de Diccionario.

El Tribunal dará a conocer, con un mínimo de ocho días de anticipación, los cuestionarios de donde habrán de sacarse a la suerte los temas correspondientes a los ejercicios primero, segundo y sexto. Igualmente se sacará a la suerte la página de la traducción, tomándola de una de las tres obras de Pedagogía elegidas por el Tribunal.

Al terminar el tercer ejercicio el Tribunal procederá a eliminar a aquellos opositores que no manifiesten una preparación suficiente para continuar las demás pruebas.

Art. 30. Terminados los ejercicios el Tribunal procederá en la forma acostumbrada a la adjudicación de las plazas que rayan sido objeto de oposición.

Art. 31. El concurso restringido a que se refiere el art. 27 en su apartado b) se celebrará entre aquellos Maestros que acrediten la condición que allí se determina y una labor de calidad y celo profesionales de la que resulte notoria su autoridad en la enseñanza nacional.

Art. 32. La Dirección general de Primera enseñanza confiará a cada uno de estos inspectores-Maestros la orientación, cuidado y responsabilidad de un grupo de escuelas próximas a la suya para formar un distrito escolar donde el Inspector-Maestro pueda desarrollar su influjo y las iniciativas conducentes al mejoramiento de la enseñanza. Las zonas de estos inspectores-Maestros y, por tanto, sus escuelas, deberán necesariamente estar enclavadas en comarcas rurales, alejadas de los grandes centros de actividad e influencia culturales.

Art. 33. Los aspirantes a estas plazas de inspectores Maestros, enviarán sus instancias dentro del plazo que se señale, acompañando una Memoria, informes de la Inspección y trabajos que puedan acreditar su labor en forma análoga a la determinada en el art. 28. El Tribunal podrá completar esos informes con otros, y después de examinar la documentación presentada, hará la admisión provisional de los aspirantes que juzgue merecedores de ello en número que no exceda del doble de las plazas anunciadas. A continuación procederá a visitar las Escuelas de los aspirantes, pudiendo los vocales realizar individualmente esa información personal, terminada la cual el Tribunal decidirá acerca de la adjudicación de las plazas objeto del concurso, elevando la propuesta correspondiente a la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 34. Los Tribunales que hayan de juzgar los ejercicios de estas oposiciones-concursos, estarán formados por un conse-

FARMACIA y DROGUERIA

FABREGA

Perfumería y artículos
fotográficos

ESPADÁ Y PROGRESO

Tel. 160 - ORENSE

Sanatorio Pol Piñeiro

MÉDICO

Cirujano por oposición del Hospital Provincial
CIRUGIA GENERAL Y ESPECIALIDADES
(HOMBRES Y MUJERES)

Calle de Pereira núm. 5 - ORENSE - Teléfono, 179
Frente a los jardinillos de Concepción Arenal

OPERACIONES

RAYOS X

Dos actos culturales

Los dos con los mismos temas ampliados en la segunda con nuevas sugerencias y lecturas.

El primero en Coutiño con el local abarrotado de público a pesar del mal tiempo.

El segundo en Chandreja en las mismas condiciones y con mayor éxito.

Desarrolló doña Rosa Fábregas, de Parada, una amena charla sobre "El pueblo egipcio". Historia de su labranza, de sus costumbres, de su religión. Se detiene en este último aspecto: dioses, fetiches, ceremonias, tumbas, templos, pirámides y su maravillosa descripción. Esclavitud del pueblo, leyendas. Por fin, importancia de la historia de todos los pueblos sobre todo de los que han influido en la formación del nuestro.

La señorita Cándida Gil, de Cajide, ha hablado sobre "Alimentos" fijándose especialmente en la patata. Necesidad de los alimentos, formas de alimentarse, clases de alimentos. Bondad e importancia de la patata, cualidades nutritivas y facilidad de cultivo. Termina con ejemplos y consejos prácticos.

Habla después don Alfonso García Roja, de Parada, cuya conferencia hace continuación de las de Teimende y Coutiño. Habla de la esclavitud moral de hoy a que está sometida la esclavitud material antigua y metido el labrador. Medio de acabar con la humillación de que se le hace víctima: la lectura para adquirir cultura y educación. Ensalza el valor de la lectura del periódico, la revista y el libro y lee algunos trozos escogidos de prosa y verso que demuestran cómo la obra escrita interpreta nuestros sentimientos e ideas.

Al final hubo aplausos para todos y al concluir cada conferencia, para cada conferenciante.

Pasado el período de vacaciones de invierno continuará la campaña según permita el tiempo.

.....

.....

jero de Instrucción pública, un Inspector general de Primera enseñanza, un Profesor o Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza.

Art. 35. La Dirección general podrá, si lo estima oportuno y previo informe del Inspector general del distrito, destinar estos inspectores-Maestros al servicio normal de la Inspección a los años de buenos servicios, en el caso de que los interesados así lo soliciten. De otro modo continuarán al frente del distrito escolar cuya dirección se les haya confiado.

Estos distritos escolares, en los que la función inspectora corresponderá al Inspector-Maestro, estarán siempre formados a base de lo Escuela de que sean titulares. El Inspector-Maestro que por traslado voluntario pase a servir otra escuela, cesará en el cargo de Inspector. Los inspectores-Maestros tendrán plenas atribuciones en las escuelas de su demarcación y formarán parte de la Junta de inspectores de la provincia, a la que darán cuenta de su actuación.

Cuando la escuela que sirva el Inspector-Maestro al ser nombrado para dicho cargo sea unitaria o Sección de graduada, la Dirección general procederá a cubrir el servicio con el nombramiento de un Maestro, a propuesta razonada de aquél y con el informe de la Junta de inspectores de modo que pueda asegurarse la continuación de la orientación pedagógica. En el caso de que el Inspector Maestro sea director de una escuela con seis o más grados se podrá designar, con los mismos trámites, uno de los Maestros adscritos a ella, como subdirector.

Art. 36. Los inspectores Maestros continuarán ocupando su lugar en el Escalafón del Magisterio primario, y recibirá una gratificación de 3.000 pesetas en concepto de indemnización por el mayor trabajo y responsabilidad que se les atribuye.

(Continuará)

